

LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR Y LAS AMÉRICAS ANTES Y DESPUÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

PONENCIA

*Manuel Moreno Alonso**

Por más que los diputados peninsulares, mayoritarios y dominantes, pretendieran unificar en la “nación española” los dos hemisferios, difícilmente la Constitución podía tener la misma aceptación en ambas partes. En los mismos debates de las Cortes se dijo que:

[S]i la América hubiese sabido que podía elegir sus diputados en la manera y forma que las provincias de España; y que por las angustias del tiempo y la magnitud de las distancias no habían podido elegirse aquellos ni estar aquí, la América haría contra el tiempo y las distancias las reclamaciones que hoy hace contra las leyes en esta parte.¹

De una u otra manera la cuestión americana era insoslayable. Pero su surgimiento antecedió a la promulgación de la Constitución e incluso a la reunión de Cortes.

I

En una proclama de 6 de junio de 1808, el Presidente de la Junta Suprema de Sevilla, que se llamó a sí misma *Suprema Junta de España e Indias*,² Francisco Saavedra –hombre de gran sensibilidad americana por su conocimiento directo de los asuntos de las Indias- señaló que “las Américas llamaron desde luego

* Catedrático de la Universidad de Sevilla.

¹ DSCC, 345.

² AHN, *Consejos*, leg. 5559, núm. 29, Madrid, 12 de septiembre de 1808. Su denominación de *Suprema de España e Indias* aterrorizó al Consejo de Castilla por erigirse “en gobierno central como fruto y recompensa de los servicios prestados a la patria”. Sus pretenciosas atribuciones fueron, igualmente, censuradas con dureza un año después por los fiscales del Consejo Supremo de España e Indias. Denunciaron hasta la falsedad de los principios expuestos en sus alegaciones, empezando por el abuso de las voces sagradas de patria y libertad (AHN, *Consejos*, leg. 12000 (4), Sevilla, 19 de agosto de 1809).

toda nuestra atención para conservar aquella parte tan principal de la Monarquía española”.³ Según la representación de la de Sevilla, a su celo y actividad se había debido, precisamente, el que aquellos *países* hubieran reconocido la autoridad de esta Junta, hubieran acudido a ella y le hubieran dirigido todos los documentos que habían creído conveniente. La de Sevilla daba seguridades al nuevo Gobierno recién instalado en la ciudad de que había avisado a aquellos dominios de “la necesidad indispensable en que estábamos de crear una *Junta Central Suprema*”.⁴

Desde la perspectiva de hoy, no cabe duda de que la misma autodenominación de *Suprema de España e Indias* fundamentó su poder respecto de las demás Juntas, y, como tal, ejerció un fuerte impacto en América, pues entre sus servicios a la causa de la nación, desde el primer momento consideró a aquélla como objeto fundamental de su misión, lo que no podía extrañar en una ciudad como Sevilla, tradicionalmente vinculada a América, y con un presidente como don Francisco Saavedra, que había hecho buena parte de su carrera en el Ministerio de Indias y en las mismas colonias.⁵

Hasta los sevillanos tuvieron sobre sí a los “españoles americanos” desde el primer momento. Pues como se decía en una proclama [*a*] *los españoles americanos, los sevillanos*, “la América y España forman un solo cuerpo y sus sentimientos deben ser uniformes. Un americano es un verdadero español, un español el dechado más completo de honradez y valentía (. . .) Jurad a Fernando VII en vuestro hemisferio. La lealtad, obediencia y felicidad sean los distintivos que os decoren”.⁶ Interesante, por cierto, la expresión *hemisferio*, que dará lugar al artículo 1 de la Constitución gaditana: “La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”. Una expresión utilizada por la Junta Central, que, antes que la propia Constitución gaditana, había declarado “ser iguales en derechos los habitantes de ambos hemisferios”.⁷

Bajo la iniciativa del presidente Saavedra, tan próximo a las cosas de América, la Junta de Sevilla no tardó en enviar de inmediato comisionados a aquellas tierras con la noticia del establecimiento en Sevilla de la Suprema Junta de Gobierno de España e Indias y la declaración de guerra al emperador de los franceses. Los primeros comisionados que salieron de la ciudad habían de dar cuenta a los americanos, también, de que la de Sevilla había entrado en armisticios y negociaciones con

³ Manuel Moreno Alonso, *La Junta Suprema de Sevilla*, pág. 111, (Ed. Alfar, 2002).

⁴ AHN, *Estado*, leg. 452 (508). El vicepresidente de la Junta Suprema de Sevilla, Padre Manuel Gil, a Martín de Garay, 5 de enero de 1809, en donde se utiliza la misma expresión de la “conservación de las Américas”.

⁵ Manuel Moreno Alonso, *La política americana de la junta suprema de Sevilla*, en *La influencia andaluza en los núcleos urbanos americanos: Actas de las VII Jornadas de Andalucía y América*, II, págs. 71-91 (Escuela de estudios Hispanoamericanos, 1990).

⁶ BNM, R-60012(166). *A los españoles americanos, los sevillanos*, Sevilla, en la imprenta de la viuda de Vázquez y Cía, s.f.

⁷ Toreno, *Historia del levantamiento*, pág. 881.

Inglaterra. A tal efecto, ya se había instruido de lo mismo a los gobiernos de Providencia y Jamaica por medio de un bergantín de guerra inglés.⁸

Durante los meses siguientes a la instalación de la Junta Suprema de Sevilla, toda América estuvo pendiente de los despachos y proclamas de ésta. Desde Mérida de Yucatán, en la provincia de Campeche, el alférez real Miguel Quijano comunicó a la de Sevilla el entusiasmo que se había manifestado por la causa nacional, que se había traducido en el ofrecimiento a aquélla de medio millón de pesos fuertes, que era todo su caudal, para libertar al rey y “sostener la justa causa”.⁹ Y desde Caracas, el intendente Juan Vicente de Arce comunicó igualmente que, desde el momento en que llegó allí el comisionado de la Suprema, el capitán de la Armada José Meléndez Bruna, con la correspondiente credencial que lo autorizaba, el Gobierno y Real Audiencia reconocieron “la autoridad soberana que reside en dicha Junta de Sevilla, ordenando se obedezcan, cumplan y ejecuten las órdenes y decretos que dimanen de ella”.¹⁰ Lo mismo que, más o menos, había ocurrido en Montevideo, según detalló el maestro del bergantín “*El amigo fiel*” cuando, tras 71 días de viaje, entró en la bahía de Cádiz el 11 diciembre 1808.¹¹

Con escasas diferencias, las mismas escenas se repitieron en Puerto Rico, cuando una fragata “parlamentaria” despachada por el almirante inglés Cochrane, comandante de las fuerzas navales de su nación en las islas de Barlovento, llevó la noticia a la isla española, y su gobernador, el mariscal Toribio Montes, dio un aviso al público con las noticias de los enviados de la Suprema de Sevilla, “que fueron recibidas con suma alegría”.¹²

⁸ AHN, *Estado*, leg.82/1(113).

⁹ AHN, *Estado*, leg.82/1(111). El tal Quijano, Capitán de la Compañía de Cazadores del cuerpo de milicias urbanas voluntarias, decía en su escrito que si se le daba licencia para nombrar un teniente que desempeñara su empleo de regidor de alférez real, iría a Sevilla “con la rapidez de un rayo a derramar su sangre por el Rey y la Patria”.

¹⁰ AHN, *Estado*, leg.82/1(95). El Intendente de Caracas decía en su oficio de 6 septiembre a la Suprema de Sevilla que los donativos voluntarios de los empleados de la Real Hacienda ascendían a 17.326 pesos fuertes, de los que se entregaban al comisionado Meléndez “a buena cuenta” dos mil pesos de sus sueldos y gratificaciones. En la goleta “Celoso”, el 29 agosto, el comisionado había zarpado de vuelta con frutos “preciosos” ofrecidos también por el Consulado de Caracas.

¹¹ AHN, *Estado*, leg.82/1(102). Fue el 17 ó 18 agosto cuando arribó a Montevideo la goleta “Carmen” despachada por la Suprema con pliegos para aquel Gobierno. Cinco días antes había llegado un francés, de nombre Sastinet, “en clase de diputado de Napoleón”, para reducir aquellas provincias al reconocimiento de la nueva dinastía, que decía gobernaba España. Lo había conducido allí el bergantín francés “El Consolador”. Pero aquella provincia no obedecía otra autoridad que la “legítima, y en caso de faltar ésta nombraríase independiente”.

¹² AGS, *Estado*, leg.8284. “Aviso al público”. La fragata de Cochrane llegó a Puerto Rico con las noticias de España, el día 9 julio; mientras los enviados de la Suprema, con órdenes e impresos de ésta, llegaron el 24. Y, “en consecuencia”, el día siguiente fue proclamado rey Fernando VII. Este “aviso al público” fue hecho publicar inmediatamente por el mismo Gobernador, quien, además, en medio de la pobreza en que se hallaba la isla, remitió órdenes a todos los pueblos para que juntasen el dinero que pudiesen y lo remitiesen a la Suprema.

Con posterioridad la Central confirmó en sus puestos a los mandatarios designados por la Junta de Sevilla. Tal fue el caso del enviado a Caracas, para que se hiciera cargo de la Capitanía General de Venezuela, Vicente Emparán, que tenía el grado de mariscal y acreditada experiencia americana, por haber sido en otro tiempo gobernador de Cumaná y más tarde en Portobelo. Su reformismo – ha llegado a hablarse de sus “comisiones antidinásticas”- fue determinante en la revolución posterior de Caracas.¹³ También fue un entusiasta del decreto de 22 de mayo de 1809, que convocaba a Cortes a la nación, por más que en él quedara en el aire la “parte que deben tener las Américas en las Juntas de Cortes”.¹⁴

Particular incidencia, sin embargo, tuvo la Junta de Sevilla en los sucesos que iban a producirse en México a consecuencia de la llegada de los comisionados enviados al virreinato. Adonde la Suprema envió a Manuel de Jáuregui, coronel, y a Juan Jabat, capitán de fragata. Como en el caso de La Habana, se buscó para aquella ocasión una persona próxima a los dirigentes del gobierno local. Jáuregui era hermano de la virreina, y ambos hijos de quien fue capitán general de Chile y virrey del Perú, Agustín de Jáuregui. Los dos fueron portadores de una orden “reservadísima” que les autorizaba a deponer al virrey de México, sospechoso de godoyismo, si se negaba a reconocer a la Junta de Sevilla.¹⁵ Otra orden similar fue despachada contra el virrey de Buenos Aires, Santiago Liniers, por ser de origen francés y sospecharse sus contactos con Napoleón.¹⁶

La confusión no podía ser mayor en medio de una atmósfera irrespirable de temor y desconfianza.¹⁷ La *Gaceta de México* había ido dando noticias previamente sobre la caída de la Monarquía: la “mala salud” que había hecho abdicar a Carlos IV, el encarcelamiento de Godoy a cuya influencia debían sus puestos casi todas las autoridades españolas, la ocupación de Madrid por las tropas francesas, la renuncia

¹³ En las Memorias del mariscal de campo Juan Manuel de Cagigal (Caracas, Junta de Archivos, 1960), que había sido gobernador de Cumaná, donde continuaba residiendo por entonces, se dice: “Existía Venezuela tranquila al parecer, cuando la Junta Central tuvo a bien confiar el delicado mando de esta parte de la Monarquía al mariscal de campo don Vicente Emparán”.

¹⁴ Cfr. Demetrio Ramos, *Las Cortes de Cádiz y América*, en *Revista de Estudios Políticos*, págs. 433-630 (1962). El decreto, al presentar el problema de la representación, se convertirá en una declaración de igualdad política de extraordinaria significación. Su trascendencia será enorme. En términos teóricos abrió el debate sobre la igualdad entre España y América, dando origen a una serie de documentos fundamentales.

¹⁵ Cfr. Luis Navarro García, “*La Junta Suprema de Sevilla y el golpe de Estado en México*”, en *prensa Congreso Cátedra General Castaños* (2008).

¹⁶ AHN, *Estado*, leg. 552(65-95).

¹⁷ Cfr. Christon I. Archer, *El Ejército en el México borbónico, 1760-1810*, Fondo de Cultura Económica, 334 (1977). Los nombramientos de varios altos cargos de la Administración, entre ellos seis brigadieres y un mariscal de campo, levantaron la suspicacia de los españoles, quienes corrieron el rumor de que Iturrigaray planeaba estrechar su alianza con los criollos nombrando para la Audiencia algunos enemigos de aquellos. La movilización de tropas, dirigidas hacia la ciudad de México, fue utilizada igualmente por estos malévola.

de la Corona por parte de Fernando VII.¹⁸ La *Gaceta de México* del 27 junio dio la noticia de que una junta madrileña, dignificada por la presencia de un antiguo virrey, había organizado un gobierno leal a Napoleón. Se trataba de Azanza, que había gozado de gran prestigio, y quien se supuso iría en persona a apoderarse de México. El primero de agosto de 1808, Veracruz explotó en violencia cuando un barco francés llegó al puerto, y al rumor de “ya llegó Azanza”, se reunió una turba de 1200 hombres, que saquearon, incendiaron y causaron alborotos.¹⁹

En su versión dada al presidente Saavedra, el virrey insistió en que había hecho todo lo posible por probar su lealtad. Pero, según él, no podía reconocer a la Junta Suprema de Sevilla porque había recibido representaciones similares de las Juntas de Asturias, de Valencia, de Aragón y de Mallorca. Juntas que se declaraban todas ellas soberanas. Aparte de estar convencido de que el comisionado Jabat, que parecía actuar como enemigo personal suyo, tenía instrucciones de desacreditarlo o estaba actuando por su propia cuenta.²⁰

La *Gaceta de México* del día 16 de septiembre de 1808 dio a conocer la destitución del virrey con las siguientes palabras: “La necesidad no está sujeta a leyes ordinarias. La gente se ha encargado del virrey; han exigido imperiosamente su renuncia”. Las consecuencias del golpe de Estado no tardaron en verse. La ilegítima acción propiciada por la Junta de Sevilla –temerosa de la actuación de los miembros de la Audiencia designados por Godoy y del entreguismo napoleónico del virrey- minó la confianza en los agentes de la autoridad en un momento en que la fuente de soberanía estaba en entredicho. Pues a partir de entonces los conceptos de soberanía y de legitimidad se esgrimieron en contra de los argumentos de Sevilla, convirtiéndose a la postre en enseña de la revolución nacional propia. Pero una cosa era la promulgación y otra cosa la constatación de la realidad especialmente cuando en el marco de la asediada plaza militar de Cádiz las *Cortes soberanas* se ponían “en la necesidad de mendigar de la Junta de Cádiz, de dirigirle peticiones poco menos que en papel *para pobres de solemnidad*”.²¹

Por lo pronto, Garibay se sintió ansioso de enviar a Iturrigaray a las autoridades de Sevilla. Le ordenó al gobernador García Dávila que acordara con el capitán de la fragata inglesa *Melpomene* o cualquier otro barco que estuviera cerca de Veracruz para transportarlo como prisionero a Cádiz. Aun cuando no fue hasta el 9 diciembre de 1808 cuando el virrey depuesto pudo ser embarcado en el navío *San Justo*.²² Instalada ya la Central en Sevilla, la causa del ex-vicey Iturrigaray pasaría a depender de la Junta Central.²³

¹⁸ AGI, *México*, leg.1320. Iturrigaray a Cevallos, 21 junio 1808. Fue el barco mercante Ventura el que llevó la noticia de los sucesos de Bayona.

¹⁹ Cfr. Doris M. Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*. México, Fondo de Cultura Económica, 1984, págs. 154-155.

²⁰ AGI, *México*, leg.1319. Iturrigaray a la Junta de Sevilla, 5 septiembre 1808.

²¹ *Cartas de Juan Sintierra*, pág. 69.

²² AGI, *México*, le.1633, núm.30. Garibay a Saavedra, 22 septiembre 1808.

²³ AHN, *Estado*, leg.452 (507-535). La Central a la Junta de Sevilla, Sevilla, 31 diciembre 1808.

La Junta Central fue reconocida por las autoridades de México, el Río de la Plata, Cuba, Chile, Guatemala, Honduras, Perú y Venezuela.²⁴ La noticia de la constitución de la Junta Central, el 25 de septiembre de 1808, llegó a La Habana en la noche del 9 de noviembre. Este día llegó a manos del capitán general, marqués de Someruelos, que, inmediatamente, se apresuró a enviar a Sevilla la noticia de que los habitantes de la isla de Cuba y los de las dos Floridas eran “leales” *vasallos* de Fernando VII. En nombre de ellos decía que “todos” cumplirían exactamente las órdenes del nuevo gobierno. El capitán general agregaba asimismo que había tenido conocimiento “casualmente” de los sucesos de España por dos impresos, que adjuntaba, de 17 julio y 8 agosto.²⁵

El día 17 de julio de 1808 publicó Someruelos en La Habana una proclama dirigida a los *Habitantes de la Isla de Cuba, hijos dignos de la generosa Nación española*. En ella señalaba que acababa de recibir varios manifiestos, proclamas y bandos de la Junta de Sevilla, “papeles que como lo veréis muy presto, no parecen dictados por los hombres, antes sí inspirados por los ángeles”. Hablando de los patriotas dirá que “están animados de un santo furor capaz de romper y hacer pedazos las cadenas que oprimen a todas las naciones europeas”.²⁶

En los primeros días de diciembre de 1808, desde La Habana, un viejo llegado a Ultramar, seguramente bajo los efectos del entusiasmo patriótico, escribió a Martín de Garay al enterarse que era vocal secretario de la Junta Central. Creyéndole conocer, decía, erróneamente, haberle encontrado en 1772, siendo Garay comandante de escuadrón de Caballería de Santiago, cuando aquél pasó a Granada a entender con la Chancillería sobre los asuntos de los *robadores* de los Reales Pósitos en los cuatro Reinos de Andalucía por la cuadrilla de Agustín Otero. Quien escribía aquellas líneas, de nombre Cayetano de Remón, lo hacía para pedirle un “alivio” en razón de su “desvalimiento”.²⁷ Se trataba de una de tantas cartas de este tipo como llegaron a Sevilla de los territorios de Ultramar pidiendo ayuda.

Por las mismas fechas, y desde La Habana, el conde de Vallengano no dudó en dirigirse al presidente de la Central, el conde de Floridablanca. Ya lo había hecho con anterioridad dirigiéndole carta a Madrid en julio de 1808. El de Vallengano recordaba al presidente haber sido favorecido de él en ocasiones anteriores. Habiendo obtenido la Orden de Carlos III en 1792, le recordaba cómo no había podido conseguir “de la piedad del rey” ninguna otra gracia después de 45 años de servicio, encontrándose en la clase de coronel empleado en las [*m*]ilicias disciplinadas desde hacía más de 17 años. El conde le pedía al Presidente la subinspección general de las tropas veteranas y milicianas de Cuba con el sueldo de quien la había servido hasta

²⁴ AHN, Estado, leg.54(1-178).

²⁵ AHN, Estado, leg.54(21). La Habana, 10 noviembre 1808.

²⁶ *Colección de proclamas, bandos, órdenes, discursos, estados de ejército y relaciones de batallas publicadas por las Juntas de Gobierno*, III, págs. 142-147.

²⁷ AHN, Estado, leg.54(22). La Habana, 6 diciembre 1808.

entonces, el difunto conde de Mopox y Jaruco. Le impulsaba a ello el estado en que se encontraba, sobrecargado de familia y necesitado de educar a sus hijos.²⁸

Con fecha de 16 diciembre 1808, el Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires felicitaba al nuevo gobierno por la instalación de la Junta Central. “No ha podido la ciudad de Buenos Aires –le decía- recibir más placentera noticia que la de haberse erigido en Suprema Junta Central para gobernar la Nación a nombre de nuestro suspirado monarca el Sr. D. Fernando VII”. La ciudad –después de manifestar las “demostraciones de su vasallaje y sumisión”- encarecía “el noble entusiasmo con que la lealtad española a pesar de las distancias y mil otras dificultades ha sabido uniformar sus sentimientos (. . .)”. Escrito al que contestó la Central, mostrándole su satisfacción por el “celo patriótico que produce la lealtad y el amor al orden”.²⁹

Según el historiador español Demetrio Ramos, el primer texto del “revolucionarismo español” que se publicó en América del Sur fue el acta de la instalación de la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino, del 25 septiembre de 1808. Acta –en la que había frases que hubieron de despertar “amplias sugerencias”- que se presentaba como “el acto más augusto que ha visto la Nación”. Se trata de un texto fundamental al que siguieron otros como el Manifiesto de la Central del 28 de octubre redactado por Quintana, con un programa de Gobierno por completo nuevo (con la afirmación de la revolución, el repudio del despotismo y la vieja España, el desacato monárquico, la absorción popular de la soberanía, la construcción de una nueva Patria con las nuevas Leyes fundamentales), que debió producir tan fuerte impacto en América. “La Patria, Españoles, no debe ser ya un nombre vano y vago para vosotros: debe significar en vuestros oídos y en vuestro corazón el santuario de las leyes y de las costumbres, el campo de los talentos y la recompensa de las virtudes”.³⁰

Por supuesto la Central tenía noticias tanto de la llegada de emisarios napoleónicos a las Indias, como de distintos tipos de proyectos por parte de las autoridades josefinas. Así el gobierno de Sevilla estaba al tanto de cómo algunos comerciantes de Bilbao, con sus fondos en América, se habían dirigido al ministro Mazarredo para saber si el rey José les daría permiso para hacer algunas expediciones con el fin de traer sus fondos a España, adeudando los derechos en cualquiera de las aduanas de Orduña o Santander, como se hacía anteriormente en tiempos de guerra.³¹

Desde América se vislumbró de una forma confusa que se había iniciado una revolución que tenía al pueblo por protagonista. Así las proclamas, manifiestos y relaciones –“el número de papeles públicos de nuestra Península”- se convirtieron

²⁸ AHN, Estado, leg.54(23). La Habana, 7 diciembre 1808.

²⁹ AHN, Estado, leg.54(16). Buenos Aires, 16 diciembre 1808.

³⁰ Demetrio Ramos, *La obra de agitación reformista de la Central en su segunda época (1809-1810) y su efecto en América*, en *Historia General de España y América*, XIII, 123 (Emancipación y Nacionalidades Americanas, 1981).

³¹ AHN, Estado, leg.3112. A. Balrola a José Mazarredo, Bilbao 8 agosto 1809.

en una literatura ávidamente buscada. El afrancesado Reinoso, amigo íntimo de Blanco, hablará de los “papelistas de Cádiz”.³² Precisamente en el primer número de la *Gazeta de Caracas*, de 24 octubre de 1808, bajo un epígrafe tan poco significativo como “Suscripción a la *Gazeta*”, se indicaba que, para satisfacer la curiosidad pública sobre los impresos aparecidos en España, se procuraría reproducir los más interesantes “comenzando por la revolución de Aranjuez”. Lo mismo que sucederá en Buenos Aires con la imprenta de Niños Expósitos, que trabajó intensamente en la reproducción de estos textos.³³ Porque, en cuanto a las autoridades de México, Caracas o Buenos Aires, la conmoción era evidente desde que las noticias se fueron acumulando tras la crisis del Escorial.³⁴

Según el citado historiador, la Junta Central puso en circulación la *doctrina de la nueva Patria*, que tuvo un gran impacto en América, de insospechadas consecuencias. De “innovadora” denominará a la declaración que hizo la Central en su *Circular* dirigida a los virreyes y capitanes generales, desde Sevilla, el 9 de enero de 1809, en la que se decía que “la España y la América contribuyen mutuamente a la felicidad”, al no tratarse más que de “reformular abusos, mejorar las instituciones, quitar trabas, proponer fomentos y establecer las relaciones de la metrópoli y las colonias sobre las verdaderas bases de la justicia”.

El Voto de la Nación Española, idea y obra de la Junta Central, fue la publicación que más se difundió por América, ejerciendo una gran influencia sobre la opinión. Sus textos se reprodujeron en varios puntos de Ultramar sin duda por presión de la propia Central. Sus artículos se insertaron en la *Gazeta de Caracas* por orden del capitán general Emparán, lo mismo que ocurrió en Buenos Aires con el virrey Cisneros. Pues, según dijo Belgrano, “quiso que se publicase el prospecto de un periódico que había salido a la luz en Sevilla, quitándole sólo el nombre y poniéndole el de Buenos Aires”. Según el citado historiador, todo esto prueba que los hombres de la central tuvieron “especialísimo interés” en que sus ideas se propagaran en América, pensando que cuanto más difundido estuviera en América la adhesión a las ideas reformistas de la Junta, tanto más fácil sería la implantación de su sistema. Otra cosa sería la respuesta bonaerense que, en contra de las disposiciones de las autoridades de la Junta Central, la Regencia y las Cortes, se siguió pensando que las Indias seguían siendo “colonias de la España”.³⁵

³² Félix José Reinoso, *Examen de los delitos de infidelidad a la patria*, pág. 372.

³³ La proclama A los españoles americanos, reimpressa en 1808 en la imprenta de Niños Expósitos de Buenos Aires, fue difundida por el virrey a Chile y Alto Perú. Frente a la traición, se hablaba de que “[...] ¡corra la sangre de los malvados hasta el caudaloso Betis”.

³⁴ Luis Navarro García, “*La crisis de El Escorial (1807), en España e Indias*”, en Fernando Navarro Antolín, *Avisos y legajos del Nuevo Mundo. Homenaje al Profesor Luis Navarro García*. (Huelva), U77-87 (Univesidad, 2007)

³⁵ *Gazeta Extraordinaria de Buenos Aires, 25 de septiembre de 1810*, en José M. Portillo Valdés, *Independencia española y emancipación americana, en España 1808-1814: La Nación en armas*, pág. 343.

En cualquier caso, cuando fue conocida en América la formación de la Junta Central Suprema, causó una primera impresión “tranquilizadora”, dando idea de que, por fin, empezaba a recomponerse la fragmentación nacional, como una forma de inteligencia con el fin de poder obrar de común acuerdo. Según un historiador, “políticamente pudo ser como el Bailén militar que lo precedió”. Para este mismo historiador, fue en suma “un acto revolucionario”, que se desligó –así fue- de todo miembro de la dinastía –como si no existiera-, del mismo modo que Napoleón, en Bayona, desposeyó a los reyes de su función.³⁶

El programa del nuevo gobierno entusiasmó a algunos americanos residentes en la metrópoli. Uno de ellos fue el famoso fraile mexicano Servando Teresa de Mier, quien –antes de llamar la atención sobre el hecho de que las Cortes que aprobaron la Constitución estaban viciadas en su origen por no contener una proporcionada y justa representación americana- vio con sus propios ojos como “la felonía de Napoleón electrizó la cólera de la nación”. Y no dudó en presentarse como voluntario en calidad de cura castrense con las tropas que fueron en socorro de Cataluña. Según su testimonio, todos los ejércitos españoles estaban “llenos de americanos excelentes”. Su labor fue tan patriótica que hasta fue recomendado por el general Blake a la Junta Central en 1809 para una canonjía en la catedral de México, lo que no tuvo lugar al disolverse la Junta.³⁷

Algo muy distinto ocurrió con don Manuel de Inca Yupanqui, comisario de guerra, que fue causante de la entrega al gobierno francés de la plaza de Jaca, donde se quedó de comisario. Razón por la cual, uno de los Palafoxes, el marqués de Lazán, puso en conocimiento del ministro de la Guerra, Escaño, que se tuviera cuidado con él. Pues, siendo descendiente de los Incas del Perú, era de temer que lo enviaran los enemigos a aquellos países para revolucionarlos. En virtud de lo cual se comunicaron las correspondientes órdenes a los comandantes de los departamentos y de los puertos de América para que le prendieran si llegaba a ellos con cualquier motivo o pretexto.³⁸

Atento a los sucesos de América, el gobierno mostró también una especial preocupación por seguir la pista y vigilar a Jorge Galván, coronel que fue del regimiento de Murcia, secretario del virreinato de México, electo en el anterior gobierno y sospechoso de ser un traidor. El Tribunal de Seguridad Pública cumplió la orden de indagar su paradero, por temer pudiera haberse embarcado para las Indias, donde su presencia sería “muy perniciosa, mayormente si llega a tomar

³⁶ Demetrio Ramos, *España en la independencia de América.*, 159 (Mapfre, 1996). Para el historiador venezolano Rafael María Baralt (1841), la erección de la Central, con su programa de gobierno, fue “[. . .] la ocasión de la independencia de América, que otras medidas suyas contribuyeron a promover”, según recuerda Ramos.

³⁷ Servando Teresa de Mier, *Memorias. Un fraile mexicano desterrado en Europa*, págs. 192-196 (Manuel Ortuño Martínez ed., Trama Editorial 2006).

³⁸ AHN, *Estado*, leg.452(469-506). A Antonio Escaño, Sevilla 11 mayo 1809.

posesión de la Secretaría del Virreinato, en una época en que semejante destino debe estar en manos sumamente leales, y que hayan acreditado su patriotismo y amor a la causa que defendemos”. La Junta dio las órdenes pertinentes para que fuera detenido y preso “con la mayor seguridad”.³⁹

Subrayando la “línea antitradicional” de la Central, Demetrio Ramos ha señalado que si con sus proclamas y medidas pensó ganarse los entusiasmos de América, no fue así. Erraron por completo en su pretensión de que América se asomara por primera vez al horizonte risueño de la felicidad. Ahora bien, como quiera que fuera, aquel “profundo cambio político” representó “el primer intento por llevar a los territorios ultramarinos por una senda política que rompía de manera radical con los moldes que habían regido las relaciones entre la metrópoli y sus colonias durante tres siglos”.⁴⁰

El nuevo gobierno de Sevilla trató de erradicar los errores de administración de sus predecesores. Pero, según diría con posterioridad José María Blanco, su “mala estrella” lo arruinó. La misma *mala estrella* que persistió tras su disolución, cuando se hizo realidad el que las colonias españolas se convirtieran en “otras provincias del reino, iguales a todas ellas en derechos”.⁴¹

Suscitada por el gobierno de la Junta Central, la cuestión de la elección de los diputados americanos, se publicó en México, en 1809, un *Discurso* apologético sobre las condiciones ideales del buen diputado americano: talento, “hombría de bien o moral que algunos llaman probidad”, justicia, integridad (. . .) *Discurso* en el que –considerándose la hipocresía como el peor vicio- se hacía del *amor a la patria*, la *patria* y el *patriotismo* las siguientes consideraciones:

[E]ste amor de la Patria, que los corruptores de la lengua castellana llaman Patriotismo es el tercer dote de que ha de estar adornado el diputado. Pero es necesario distinguir la verdadera Patria de la Patria vulgar, que anda en la boca de todos, aun de los que pretenden y piensan merecer, oh! Señores, vuestra elección.

El *Discurso* termina diciendo: “[I]a Patria verdadera es toda la Monarquía española”.⁴² Sin embargo, subliminalmente, incluso hasta en discursos de este

³⁹ AHN, *Estado*, leg.452(422-423). Benito Hermida a Garay, Sevilla, 17 febrero 1809. Y la Junta al secretario de Marina, Escaño, Sevilla, 20 febrero 1809.

⁴⁰ Roberto Breña, *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*, 99 (El Colegio de México 2006).

⁴¹ *El Español* IV, 317.

⁴² BL, 9180 dd.2. *Discurso dirigido a los señores regidores de... sobre la elección de diputados de la Nueva España, en cumplimiento de la R.O. de la Suprema Junta Central de 29 enero 1809*. Su autor Filopat. Imp. en México en la oficina de doña María Fernández de Jáuregui, calle de Santo Domingo, 15 (1809).

jaez, la futura conservación de las Américas –el fondo del problema de la cuestión americana- quedaba en entredicho.⁴³

Con el tiempo los mismos diputados gaditanos reconocieron la labor realizada por la Junta Central en el tema americano. Pues se reconociera o no en su momento, la verdad es que la convocatoria de las Cortes fue obra de la Junta Central, y lo mismo la convocatoria de los diputados de Ultramar. Así lo habría de reconocer muchos años después el mismo Argüelles:

La Junta Central no había desconocido el peligro en que la revolución de la metrópoli ponía la unión ulterior de las colonias; y no poco contribuyeron estos temores a que al fin se resolviese a anunciar la convocación de cortes, y la participación y asistencia a ellas de procuradores americanos.⁴⁴

II

Las medidas y decretos de la Junta Central tuvieron una gran repercusión en América. El primero fue el de 22 de enero de 1809 por el que se declaraba que los dominios españoles en Indias “no eran colonias” sino que formaban parte integrante de la monarquía española. Además, el decreto ordenaba que enviaran a la Junta Central un representante americano por cada uno de los cuatro virreinos –Río de la Plata, Nueva Granada, Nueva España y Perú- y de las capitanías generales –Chile, Venezuela, Cuba, Puerto Rico, Guatemala y Filipinas-.

Por vez primera un órgano soberano de la monarquía, como era la Junta Central, convocaba a los representantes americanos y asumía que todos sus territorios, peninsulares y americanos, formaban parte, por derecho, de la monarquía, lo que implicaba tener representación política. Asunto en el que se ha visto como factor fundamental de esta decisión de tan gran calado la estela de Bayona.⁴⁵

La Junta Central lanzó otro importante decreto el 10 de mayo de 1809: el *Manifiesto a los americanos*, que se envió a todas las autoridades ultramarinas en un intento de aglutinar en el seno de la Central a las juntas americanas. Redactado por Quintana, el texto se convirtió en un sorprendente programa liberal. Respecto

⁴³ AHN, *Estado*, leg.28 (C-139). Sevilla, 14 enero 1810. Otra cuestión fue la llegada a Sevilla, en los momentos en que se desintegraba la Central tras el efecto de la batalla de Ocaña, de los primeros representantes americanos. Patético fue el caso de Joaquín de Mosquera y Figueroa, quien, de conformidad con lo prevenido por la Real Orden de 22 enero 1809 fue elegido como diputado de las provincias de Venezuela ante la Central. Al tiempo de su salida se le entregaron tres mil pesos fuertes para gastos de su viaje, aparte de señalársele seis mil para gastos de subsistencia en Sevilla por parte de la Real Hacienda de Caracas, al ser privado de las dietas que recibía en ésta como visitador y regente de la Audiencia. Y al llegar a Sevilla se convertía en testigo directo, sin percibir ninguna asignación, del desmoronamiento del gobierno patriota que lo había convocado.

⁴⁴ Argüelles, *Examen histórico de la reforma constitucional de España*, I, 127.

⁴⁵ Cfr. Manuel Chust, *América en las Cortes de Cádiz*, 23 (Mapfre y Ediciones Doce Calles, 2010).

a América, se reafirmó el principio de igualdad con la metrópoli. Sin embargo la experiencia no tardaría en demostrar, como señaló Blanco después de haberse promulgado la Constitución, que “la igualdad se convierte en desigualdad extrema cuando son en extremo distintas las circunstancias”.⁴⁶

Sobre el decreto de 22 de mayo de 1809 que convocó a las Cortes para los primeros meses del año 1810, Argüelles escribió que la Junta Central “se dedicó a preparar cuanto creía conveniente al mejor éxito de una resolución tan deseada y patriótica”. Según el diputado, “convencida de que la opinión libre y generosa” en aquellos momentos no aprobaría el restablecimiento de las Cortes según el método usado en Castilla, donde sólo dieciocho ciudades tenían voto en ella, decidió hacer la consulta a la nación. Incluso nombró en su propio seno una comisión especial que “exclusivamente se ocupase en promover este grave negocio”.⁴⁷

Resultaba evidente que, en todo este proceso de desmoronamiento de la monarquía absoluta, América desempeñó un papel de primer orden. Uno de los aspectos fundamentales de la cuestión americana –la de su representación en Cortes– fue objeto de las primeras disidencias entre los vocales de la Comisión de Cortes, una parte de los cuales pensaba que las Cortes no deberían reunirse hasta que los diputados de América no se encontraran en la Cámara. Mientras, otros vocales veían en esta prolongación una pérdida de tiempo, ya que el largo viaje desde América de estos diputados retrasaría excesivamente la apertura de las Cortes. Así fue como se abogó por el principio de la *suplicia* para subsanar el problema americano y la dificultad para garantizar la representación de las provincias ocupadas por los franceses. Pero las cosas no fueron fáciles. Según el conde de Toreno, “era espinosísima la situación de los diputados europeos en los asuntos de América, en los que caminaban siempre como por el filo de una cortante espada”.⁴⁸

Bajo la presión de la derrota de Ocaña, el día 1 de enero de 1810 se convocaron finalmente las Cortes. Ante la imposibilidad de que los representantes americanos acudieran, la propia Central dio un *Aviso* por el que se convocaban elecciones de representantes suplentes. Al tiempo que se comunicaba a las autoridades de Cádiz que en el plazo más breve remitiera una lista de las personas que fueran naturales de América y que estuvieran en la península.⁴⁹ Hasta después de promulgada la Constitución, nada se dijo del asunto de las dietas de los diputados americanos.⁵⁰

⁴⁶ *El Español*, 30 de abril de 1813.

⁴⁷ Argüelles, *supra* n. 44, pág. 129. La Junta de Legislación, que examinó muchos de estos puntos en Sevilla desde nueve meses antes de la instalación de las Cortes estaba compuesta por magistrados de los antiguos Consejos: Manuel de Lardizábal, el conde del Pinar, Antonio Porcel, Antonio Romanillos, José Pablo Valiente y Agustín de Argüelles.

⁴⁸ Toreno, *supra* n. 7, pág. 864.

⁴⁹ Marie Laure Rieu-Millán, *La suppléance des députés d’Outre-mer aux Cortès de Cadix: une laborieuse préparation*, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVII, págs. 263-289 (1987).

⁵⁰ CDYO, III, 204. El 9 de febrero de 1813 las Cortes se ocuparon del pago de las dietas y gastos de vuelta de los diputados a América, a propósito del regreso del diputado de Guatemala y del de Maracaibo.

Finalmente, en el último decreto de la Junta Central, de 29 de enero de 1810, en el que se traspasaba los poderes a la Regencia, se reestructuró la representación americana (artículo 4):

Para que las provincias de América y Asia, que por la estrechez del tiempo no pueden ser representadas por diputados nombrados en estas cortes, la regencia formará una junta electoral, compuesta de seis sujetos de carácter, naturales de aquellos dominios, los cuales, poniendo en cántaro los nombres de los demás naturales que se hallan residentes en España y de las listas formadas por la Comisión de Cortes, sacarán a la suerte el número de 40 y volviendo a sortear estos solos, sacarán en segunda suerte 26, y éstos asistirán como diputados de las Cortes en representación de aquellos vastos países.⁵¹

El decreto de 29 de enero contenía una disposición totalmente nueva, revolucionaria para le época: adoptó el principio de representación de acuerdo con la población.⁵²

Por parte de la nueva Regencia, el decreto de la convocatoria de Cortes de 14 de febrero de 1810 contenía un preámbulo que ponderaba la integración de América dentro de la monarquía española en condiciones de equidad. Se asignaba un diputado por cada ciudad cabeza de partido. Respecto a los propietarios, mantenía la representatividad de las capitanías generales y de los virreinos. La elección correspondería al ayuntamiento de cada capital. Sistema que daría lugar a que muchos diputados llevaran consigo *Instrucciones* o *Representaciones* de sus cabildos con numerosas reivindicaciones de los intereses de sus electores.⁵³

Tras la constitución de la Regencia, ésta, en los meses anteriores a la reunión de las Cortes, tuvo que hacer frente al movimiento revolucionario que se extendió por América. Una ocurrida el 10 de agosto de 1809 en Quito de carácter “fidelista”, realizada en defensa de la religión católica y de Fernando VII, provocó la sustitución del presidente de la Audiencia por una Junta Soberana de Gobierno. Su origen estuvo en parte en la torpeza de la Junta Central cuando llamó para integrarse en ella a representantes de las juntas revolucionarias, olvidándose de Quito.⁵⁴ Era el

⁵¹ *El Español*, 30 de septiembre de 1810.

⁵² Brian R. Hammett, *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, 73-74 (FCE 1985).

⁵³ Manuel Fernández Martín, *Instrucción para las elecciones por América y Asia, 14 de febrero de 1810.*, en *Derecho Parlamentario Español*, II, 594. “Verificada la elección, recibirá el Diputado el testimonio de ella, y los poderes del Ayuntamiento que le elija, y se le darán todas las instrucciones que así el mismo Ayuntamiento, como todos los demás comprendidos en aquel partido, quieran darle sobre los objetos de interés general y particular que entiendan debe promoverse en las Cortes”.

⁵⁴ Demetrio Ramos, *América en las Cortes de Cádiz, como recurso y esperanza*, § 16, 92 (Cades 1987).

comienzo de lo que a la larga sería el proceso de independencia que, entre mayo y septiembre de 1810, se extendió como un levantamiento en cadena por Buenos Aires, el Alto Perú, Nueva Granada, Nueva España y Santiago de Chile.

La Regencia –que a la postre participó “en sumo grado” de la misma debilidad de todos los anteriores gobiernos, según el decir de Blanco⁵⁵- se encontró ante el hecho consumado de un gravísimo problema no por más temido menos anunciado, al tiempo que rectificaba sobre las medidas ordenadas previamente.⁵⁶ Pero los decretos de las Cortes sobre “olvido de lo ocurrido en sus conmociones siempre que sea allí reconocido el gobierno legítimo de España”, apenas si tuvieron consecuencia.⁵⁷

Con vistas a acelerar la elección de los suplentes, a finales de agosto de 1810 se elaboró el padrón de los naturales americanos que residían en la plaza asediada de Cádiz por parte de una comisión presidida por José Pablo Valiente, consejero de Indias, que después habría de oponerse tan rotundamente a la concesión de la ciudadanía a los indígenas.⁵⁸ Un decreto de 8 de septiembre de 1810 fijó el procedimiento electoral a seguir para la elección de los representantes americanos. Así fue como las provincias americanas obtuvieron treinta diputados.⁵⁹

El número de electores por provincia fue el siguiente: México y Provincias Internas, 31; Capitanía General de Guatemala, 9; Puerto Rico, 2; Cuba, 39; Santo Domingo, 2; Virreinato del Perú, 32; Chile, 13; Virreinato de Buenos Aires, 24; Virreinato de Santa Fe, 22; Venezuela, 12; Filipinas, 1.⁶⁰ De tan reducido número de electores, no tardaría en extenderse la crítica, no poco fundamentada, de la deficiente representatividad de los diputados americanos. El apasionado Fray Servando de

⁵⁵ *Cartas de Juan Sintierra*, 49.

⁵⁶ Cfr. Marie Laure Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, 11 (CSIC 1990). El 20 de agosto de 1810, la Regencia promulgó un suplemento explicativo al decreto de 14 de febrero anterior, en el que afirmaba “que no debe considerarse la convocatoria como suena, de los españoles nacidos en América y Asia, sino también de los domiciliados en aquellos países, y asimismo de los indios, y de los hijos de españoles e indios”. La Regencia se había percatado tarde de que los ayuntamientos de las capitales de provincia representaban los intereses criollos, mucho menos los de los peninsulares avecinados en América, y no representaban en absoluto los intereses de los indígenas. El nombramiento de defensores indígenas, del que habló el decreto de 8 de septiembre para la elección de suplentes, no llegó a realizarse.

⁵⁷ CDYO, I, 29. Decreto XIV de 30 de noviembre d 1810.

⁵⁸ DSCC, 23 de enero de 1811. “Es tal la pequeñez de su espíritu, su cortedad de ingenio, su propensión al ocio... que al cabo de tres siglos de oportunas y empeñadas providencias para entrarlos en las ideas comunes y regulares se muestran iguales a los tiempos del descubrimiento de las Indias”.

⁵⁹ *Id.*, pág. 31. Entre septiembre de 1810 y mayo de 1814, fueron en total 86 los representantes ultramarinos que asistieron a las sesiones: 63 en las Cortes extraordinarias (septiembre 1810-septiembre 1813), de ellos: 27 suplentes elegidos en Cádiz en septiembre de 1810, y 36 elegidos por los ayuntamientos americanos. Y 65 en las Cortes ordinarias (1 de octubre de 1813-10 de mayo de 1814): 23 elegidos por las provincias y 42 suplentes (de estos últimos hubo 18 suplentes elegidos en Cádiz en septiembre de 1810, y 24 elegidos por los ayuntamientos en las Cortes extraordinarias que quedaron en las Ordinarias como suplentes).

⁶⁰ Rieu-Millan, *supra* n. 56, pág. 5.

Mier criticó duramente aquel “círculo vicioso” según el cual “el Congreso que para serlo de la Nación necesita los poderes de la Nación, da los poderes de la Nación para ser diputados de la Nación”.⁶¹ El único diputado, elegido por Puerto Rico por la Junta Central, que había conseguido llegar a la península era Ramón Power.

Tras la reunión de las Cortes, se hizo patente la manifestación de la “cuestión americana” desde el momento, que reconoció la Constitución, que los diputados representaban a sus territorios en condiciones de igualdad de derechos con los peninsulares al integrarlos en el nuevo Estado como provincias. El 15 de octubre de 1810 dieron un decreto con una declaración de igualdad de representación y de derechos entre americanos y los peninsulares,⁶² al tiempo que se daba una amnistía para todos los acusados de participar en la insurgencia.⁶³ Desde el principio fue idea de los diputados de América la concesión de una amnistía “o, por mejor decir, olvido que convendría conceder a todos los extravíos ocurridos en las desavenencias de algunos países de América”.⁶⁴ Pero tampoco la cuestión americana fue cosa de los diputados originarios y procedentes del Nuevo Mundo. El mismo Argüelles, mirando a América como “la tabla del naufragio para la libertad española”, se presentó como “el abogado de la humanidad y de la causa de América”.⁶⁵

En los meses siguientes, particularmente en la primavera de 1811, con la mayor parte de los diputados americanos instalados en las Cortes, comenzó a desmontarse el régimen colonial en América. Los diputados fueron perfectamente conscientes de ello. Argüelles dijo que el Congreso, “al destruir el sistema colonial de las Américas”, había echado los fundamentos de su prosperidad”.⁶⁶

⁶¹ Así lo expuso en Fray Servando Teresa de Mier, *Historia de la Revolución de Nueva España*, II, 640 (1813) En su *Manifiesto Apologético* criticó con más dureza aún la ilegitimidad del sistema de suplencia, al hablar de cómo “28 americanos refugiados en la Isla de León... dijeron que representaban a la Nación”. En J.M. Miquel i Vergés y Hugo Díaz-Thomé, *Escritos inéditos de Fray Servando Teresa de Mier*, págs. 153-154 (1944).

⁶² CDYO, I, 72-73. Decreto XXXI, de 9 de febrero de 1811, “en que se declaran algunos de los derechos de os americanos”.

⁶³ CDYO, I, 10. Decreto V. Las Cortes decretaron que “desde el momento en que los países de Ultramar, en donde se haya manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana, que se haya establecido en la madre Patria, haya un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellos, dejando sin embargo a salvo el derecho de tercero”.

⁶⁴ DSCC, 25 de septiembre de 1810, pág. 5. Los diputados peninsulares fueron reticentes, al manifestar “lo intempestivo de estas medidas en el actual momento, por ser materia que requería mucho pulso, examen y antecedentes de que aún se carecía, pero protestando siempre que nadie se oponía a la fraternidad de los dominios de ultramar con los de Europa”.

⁶⁵ DSCC, 9 de enero de 1811. Por su parte el americano José Miguel Guridi y Alcocer criticó a Argüelles su autoprogonado americanismo: “Digo a América, porque aunque el Sr. Argüelles, por no haber estado en ella y tener esta disculpa de ignorar su situación, hubiese afirmado que allí no hay señoríos, los hay en efecto, como el marquesado del Valle, el condado de Tula, el ducado de Atlixco, el de Terranova, etc.”.

⁶⁶ Rieu-Millán, *supra* n. 56, pág. 283.

Por su parte, el diputado Dionisio Inca Yupanqui, perteneciente al linaje de los antiguos incas del Perú, educado que había sido en el Seminario de Nobles de Madrid y con mucho “celo filantrópico”, según ponderó Argüelles, defendió a los indígenas, considerando que la conquista de los grandes imperios americanos había sido una usurpación. Los defendió en diciembre de 1810 como “inca, indio y americano” en una intervención que tuvo gran repercusión no sólo por lo que dijo sino por tratarse de la personalidad que lo dijo. En la cuestión de las castas defendió la idea de que todo hombre debe ser ciudadano, añadiendo con Rousseau que todo hombre nace libre.⁶⁷

La compleja cuestión americana tiene su reflejo en la Constitución, redactada inicialmente por una comisión de diputados de los cuales cinco eran americanos. El artículo (1) definía la nación española como “la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios” como muestra de la preocupación por incluir en el Código los vastos territorios de Ultramar, que será el nuevo nombre que sustituya al de indias o incluso al de América. Objeto de debate importante fue la delimitación de los territorios que componían “las Españas”, que dio lugar a una división bien desigual en la que, frente a los diecinueve territorios peninsulares, se señalaron con carácter provisional (artículo 11) quince para toda América del Norte y del Sur. Este artículo aplazaba el problema hasta que “las circunstancias políticas de la Nación lo permitan”; es decir, hasta que se produjera el triunfo de la guerra en la Península y la derrota de la insurgencia en América.

Con la nueva división administrativa y política propuesta por la Constitución, se construía un Estado-Nación por el que las antiguas colonias y la metrópoli constituían una unidad, cuya legitimidad se fundaba en las Cortes y en su sistema representativo electoral.⁶⁸

La influencia de la Constitución de 1812 fue mayor en aquellas zonas donde el Gobierno de España en ultramar tenía más arraigo: Perú y Nueva España. Al no formarse allí Juntas revolucionarias, la Constitución fue recibida con aclamación y tuvo una mayor incidencia. Sin embargo en zonas como Venezuela, Nueva Granada, Quito, Chile, así como también en Argentina, Paraguay y el Alto Perú donde se formaron juntas revolucionarias, el impacto de la Constitución de Cádiz fue más débil.

⁶⁷ DSCC, 16 de diciembre de 1810. “No he venido a ser uno de los individuos que componen este cuerpo moral de V.M. no para lisonjearle, para consumir la ruina de la gloriosa y atribulada España, ni para sancionar la esclavitud de la virtuosa América. He venido, sí, a decir a V.M. con el respeto que debo y con el decoro que profeso verdades amarguísimas y terribles”.

⁶⁸ DSCC, 9 de enero de 1811. Para Argüelles el “sistema representativo” dado a la nación por las Cortes era “muy moderno”. El primero, aunque muy “imperfecto”, era el de Inglaterra, en donde la mayoría de las ciudades y provincias tenían cartas y privilegios. Para ello había varios procedimientos, como el de la población, la extensión del territorio o las contribuciones directas. Se trataba, en suma, de un asunto que “exige mucha meditación y es necesario que al formar la Constitución se mire con la madurez y reflexión conveniente”.

III

En ningún momento de la Constitución de 1812 se habla de las Indias; el viejo término con el que en los siglos anteriores se denominó a los inmensos territorios del Nuevo Mundo. Sólo en dos ocasiones se habla, además, de América, al tratar en el título II “del territorio de las Españas”, en que únicamente se habla una sola vez de las dos Américas como una referencia meramente geográfica: la *América septentrional*, y la *América meridional*. Al no hablarse en la Constitución de las Indias ni de América, la gran palabra es la de Ultramar. Numerosas son las veces en que se utiliza este término. Curiosamente la palabra *ultramar*, vista al revés –desde América y no desde Europa– se utiliza en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, cuando los independentistas norteamericanos muestran su resistencia a “llevarnos a Ultramar con objeto de ser juzgados por supuestas ofensas”. La distinción es importante: Ultramar visto desde América, y no, como en el caso de España, desde Europa.

A partir de la Constitución de Cádiz, *Ultramar* será el nombre con el que se prefiera designar oficialmente en el siglo XIX las posesiones que España conserva tras la independencia. No volverá a hablarse de Indias, ni tampoco de América. Sorprendentemente, sin embargo, el nombre de Indias es el que se mantiene en la Constitución de Bayona. La Constitución de 1812 prevé incluso la creación de un Secretario del Despacho del Reino para la *Gobernación de Ultramar*. En 1814, al regreso de Fernando VII, todavía fue nombrado para este ministerio, bajo esta denominación, Lardizábal, el gran enemigo de la Constitución, que de esta forma se convirtió en el primer ministro de Ultramar. Sin embargo el nuevo ministerio duró poco. No obstante el ministerio, con esta nueva denominación constitucional, fue restablecido por el régimen liberal durante el trienio 1820-1823. Nuevamente suprimido con la reacción absolutista que siguió después, volvió a ser restablecido de nuevo en 1836, en que el Ministerio de Marina se denominó, además, de Comercio y Ultramar.

Al analizar la Constitución para comprender con exactitud su letra –que es fruto depurado de los debates de las Cortes– se observa sobre las “provincias de Ultramar” una realidad, que es consecuencia de la confusión, del desconocimiento y del grado de indefinición existente sobre América. La autoconciencia de este hecho fue tan grande por parte de los mismos constituyentes que la Constitución recogió en el artículo 11 la necesidad de hacer “una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan”.

Expresión esta última, además, ambigua en extremo: “Luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan”. Una lectura es clara, la que se refiere a cuando termine la guerra de la Independencia. Pero hay otra lectura subliminal, la de cuando se vea en qué ha quedado el proceso de independencia americano.

A la vista de estas consideraciones sobre las Américas o las Provincias de Ultramar, se advierte que este asunto fue ligeramente tratado en el conjunto del

texto constitucional. No porque no se tratara en los debates de las Cortes de las Indias y de América, que sí se habló, sino porque el asunto era tan complejo que mejor no entrar en detalles, a pesar de estar ante una Constitución tan extensa y tan detallada.

Por otra parte, mencionar en el artículo 10, casi en igualdad de proporción al hablar de América del Norte (la América septentrional), a Nueva España y a la parte española de la isla de Santo Domingo era excesivo. O en el caso de la “América meridional”, la Nueva Granada con las “islas adyacentes del mar Pacífico”.

La primera razón que nos explica tamaña indefinición está en el mismo desconocimiento que en los debates de las Cortes se tiene del mundo ultramarino, no sólo sobre su geografía o sus realidades físicas y humanas, sino sobre su estado administrativo y económico, que ocultaba sus problemas reales.

El desconocimiento que de América tenían los diputados peninsulares era clamoroso. Argüelles fue consciente de su propia ignorancia. No tuvo empacho en reconocer que en España siempre se había hecho “un misterio” de todo lo relativo al gobierno de América. El 27 de abril de 1811 reconoció: “Estamos experimentando (debo decirlo con ingenuidad) que tanto en el Congreso como fuera de él, se van adquiriendo ciertos conocimientos acerca de los asuntos de América en los cuales apenas teníamos idea”. Una ignorancia que, evidentemente, entorpeció el trabajo de las comisiones, como el propio Argüelles reconoció. “El poco conocimiento de la topografía de la América que había en la Comisión fue una de las causas para que no pudiese una regla tan exacta”, llegó a decir.

En cuanto al desconocimiento que los diputados peninsulares tenían de los asuntos de América, el diputado por Cataluña, Antonio Capmany, reconoció que los mismos diputados americanos “nos han argüido –dijo- alguna vez a los de la Península de peregrinos y destituidos de nociones inmediatas de aquellos países para hablar con la debida exactitud”.⁶⁹ Resultaba evidente que fue en los debates de las Cortes donde los españoles descubrieron por vez primera a América.

Por supuesto, el reproche entre los diputados peninsulares y americanos en este sentido fue mutuo. Los peninsulares reprocharon a los americanos recíprocamente su mal conocimiento de América. Los suplentes fueron el blanco de sus críticas por no haber recibido instrucciones de sus provincias o porque algunos estaban en España desde su infancia. A veces las críticas en este sentido fueron entre los mismos diputados americanos. El 20 de junio de 1811 el diputado limeño Vicente Morales Duárez se lo dijo a su mismo colega Dionisio Inca Yupanqui, que defendió con entusiasmo la causa de sus hermanos indígenas: “Pero este señor diputado dejó muy niño el Perú y sólo puede explicar su celo con noticias tradicionales o históricas, según lo hará con otros países extraños”.

Frecuente fue la desautorización entre los mismos americanos para hablar de asuntos generales de América. Así cuando la Comisión de la Constitución presentó

⁶⁹ DSCC, 18 de septiembre de 1811.

su informe sobre la creación de diputaciones provinciales en América (abril de 1812), el suplente argentino López Lisperguer se opuso al dictamen en cuanto a su provincia, porque, ciertamente había americanos, “pero estos no pueden saberlo todo de todo el Continente”. Según expuso, “cualquier americano hará bastante en saber exactamente lo que es y le conviene a su provincia sin graduar por ello el resto de la dicha América, y es un error de la Comisión dejarse llevar de las opiniones de los comisionados americanos”.

Por su parte, los diputados peninsulares alegaron maliciosamente este desconocimiento para, precisamente, sacar tajada a su favor. Así durante el gran debate sobre la representación de las provincias de Ultramar (principios de 1811), los diputados peninsulares alegaron el desconocimiento de la población americana para rechazar la igualdad de representación que pedían los criollos.

Ciertamente, con el desencadenamiento de la guerra napoleónica se produjo un agravamiento del desconocimiento de los asuntos americanos, agravado con la desaparición del Consejo de Indias. En la Junta Central y en la Regencia los “especialistas en América” desaparecieron. En Cádiz los antiguos ministros del Consejo de Indias eran pocos. El Gobierno había huido de Madrid y sólo algunos de ellos habían llegado a Cádiz después de mil peripecias.

Realmente, al máximo nivel ejecutivo durante la primera Regencia, el único que sabía de América era Francisco Saavedra, antiguo colaborador del ministro de Indias Gálvez, conocedor directo del Nuevo Mundo en la época del despotismo reformista, que fue hecho prisionero de los ingleses en Jamaica y estuvo a punto de casarse con una plebeya en Cuba. Intendente en Caracas y conocedor hasta de lo que ocurría en Nueva España y la Florida, fue después ministro de hacienda y de Estado. Como presidente después de la Junta de Sevilla, que no en vano se llamó *Junta Suprema de España e Indias*, su preocupación por las Indias fue continua. Como ministro de la Junta después y, finalmente, como regente, entre febrero y octubre de 1810, sus conocimientos sobre América y su sensibilidad política hacia los graves problemas americanos fueron fundamentales.⁷⁰

El otro regente, regente por América, Miguel de Lardizábal, era un hombre oscuro, un alto funcionario del Ministerio de Indias, nacido en América, pero que no tenía visión de Estado, dominado por un sentido burocrático de las cosas. Mal visto por sus propios compañeros, por los diputados y por las Cortes, fue nombrado primer ministro de Ultramar con la reacción fernandina en 1814.

Desde luego para los asuntos de América fue de gran importancia el famoso periódico publicado en Londres *El Español* del sevillano Blanco White (1810-1814).⁷¹ Con

⁷⁰ Manuel Moreno Alonso, *Memorias inéditas de un ministro ilustrado*, (Rodríguez Cattlejo 1991).

⁷¹ Manuel Moreno Alonso, *Las ideas políticas de El Español*, núm. 39, págs. 65-106 (1984). Otros personajes, no diputados, que pasaron por Cádiz, y tuvieron un gran conocimiento de los asuntos de América fueron Fray Servando Teresa de Mier, que tuvo una sonada polémica con Blanco, o el plumífero empedernido, editor de *El Telégrafo*, López Cancelada, cuyos conocimientos de la realidad mexicana fueron tenidos en cuenta por el gobierno.

preciosas informaciones sobre América, fue una fuente de información fundamental para la cuestión americana en el Cádiz de las Cortes, convirtiéndose en punto de referencia para el análisis de la situación política. En uno de sus primeros números (30 de junio de 1810) dio noticias de gran interés por su significación geográfica hasta del *Ensayo político sobre el reino de Nueva España* de Humboldt, resumió datos importantes referidos al territorio y a la población novohispana. A pesar de su prohibición en mayo de 1811, *El Español* siguió circulando, siendo frecuentes sus citas –y sobre todo el manejo de sus datos y no pocos de sus argumentos que se usan sin citar su procedencia- en diputados americanos como el suplente chileno Miguel Riesco, el de Guatemala, Manuel Llano, el español Valiente, o los mexicanos Guridi Alcozer, o Pérez, el futuro obispo de la Puebla de los Ángeles.⁷²

Ciertamente, la imagen que se presentó de América en las Cortes es muy compleja. Hay multitud de debates que por sí mismos son interesantes. Otra cosa es su nulo reflejo posteriormente en la Constitución. Fueron debates que a veces complicaron más que aclararon las cosas. Sobre América no sólo hubo debates, hubo memorias, algunas prodigiosas. Todo lo cual dará numerosos datos geográficos, históricos, sobre su situación actual, males de las distintas provincias, distancias y comunicaciones.

También se hicieron relatos apologéticos bellísimos. El representante de la provincia de Tabasco, Cárdenas, presentó a su tierra como una Arcadia americana, todavía en su “primitiva hermosura”, como un reino de una edad de oro permanente. Llegó a presentar a su provincia como asiento del paraíso terrenal. Una vez más se manifestaba la obsesión generalizada por resaltar la riqueza potencial de sus países. Habló de “abundancia”, “fertilidad”, “feracidad”.⁷³

A la luz de estas consideraciones es fácil llegar a varias conclusiones que, verdaderamente, se encierran en una: el carácter quijotesco de los debates y su concreción utópica en la Constitución, en la cual se materializa buena parte de la “cuestión americana” con enorme ambigüedad, que aparece incluso en la misma denominación de Provincias de Ultramar. Asunto que dará lugar a una gran confusión a la hora del establecimiento de las Diputaciones provinciales. Con un empleo muy impreciso del término, los diputados americanos emplearon la palabra en el sentido de “pequeña provincia”, sinónima de partido, mientras las Cortes lo emplean en el sentido de “gran provincia” o “reino”; y los artículos constitucionales parecen asimilar provincia con intendencia.

Esta indefinición acentuó el problema cuando las Cortes discutieron el número de miembros de la Diputación provincial. Enormes eran las diferencias entre unas y otras ante lo cual no era posible establecer Diputaciones “provinciales” abstracta-

⁷² Manuel Moreno Alonso, *La independencia de las colonias americanas y la política de Cádiz (1810-1814)*, en *El Español de Blanco White*, en *V Jornadas de Andalucía y América*, I, págs. 83-128 (1986). También en *Blanco White. La obsesión de España*, 199-244 (Ed. Alfar 1986)

⁷³ Algunas de estas Memorias: Pedro Alcántara de Acosta sobre Cuba, Antonio Larrazábal sobre Guatemala, Eduardo de Cárdenas sobre Tabasco, Joaquín Maniau sobre Nueva España, Pedro Bautista Pino sobre Nuevo México, o Ramos Arizpe sobre las provincias internas de Oriente.

mente, sin definir previamente el marco comparable de las provincias. Ejemplo éste de las provincias que podemos llevar a tantos otros aspectos debatidos por los constituyentes: las instrucciones de los ayuntamientos a los diputados, la actitud de los mismos diputados como representantes de las provincias disidentes, el complicado tema de las elecciones (las elecciones, la influencia de las autoridades locales, la situación de las finanzas en las provincias), la situación de los indígenas (su estatuto jurídico, su calidad de ciudadanos, la abolición del tributo indígena, la libertad personal del indígena o su educación), el asunto de las *castas pardas*, o el problema de los esclavos. Mientras en todas las discusiones pesaban como una espada de Damocles los problemas del proyecto económico (estado de la agricultura, la explotación de las riquezas naturales, los estancos, las manufacturas) o la situación de la minería y el comercio (la alineación frente al monopolio comercial, las comunicaciones, los transportes o los impuestos sobre el comercio y la producción).

Solamente la cuestión de la organización territorial presentó una gran incertidumbre, que empezaba por la actuación de los municipios a partir de su reforma constitucional. El caos administrativo era una realidad generalizada con las consiguientes dificultades para las diputaciones provinciales. Sobre todo en unos momentos particularmente difíciles en que había que hacer frente al tema central de la igualdad de representación por una parte, y por otra, a la política a seguir ante las provincias disidentes. Verdaderamente, tras la promulgación de la Constitución, el problema no podía ser más grave.⁷⁴

IV

La Constitución de Cádiz fue tan utópica que, espacialmente, ni siquiera se refería a España, sino a la “reunión de todos los españoles de ambos hemisferios” (artículo 1). Propiamente no fue una Constitución española, ni siquiera de España, sino una *Constitución Política de la Monarquía Española*. Estaba pensada como una constitución universal, general a todo el espacio que podía englobarse en una idea de nación católica. Verdaderamente pretendía ser una Constitución “universal” para el mundo hispano.⁷⁵

⁷⁴ La bibliografía sobre la cuestión americana en las Cortes es muy amplia: Rafael María de Labra, *Los presidentes americanos en las Cortes de Cádiz* (1912); James F. King, *The Colored Castes and American Representation in the Cortes de Cadiz*, en *Hispanic American Historical Review*, 33-1, 33-64 (1953); Mario Rodríguez, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, (FCE 1984); Brian H. Hammet, *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, (FCE 1985); Timothy E. Anna, *España y la independencia de América*, (FCE 1986); María Teresa Berruero, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, (ICH 1986); Marie Laure Rieu-Millán, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz* (1990); Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, (UNED 1999).

⁷⁵ José M. Portillo, *La Constitución Universal*, en *La Constitución de Cádiz: historiografía y conmemoración*, 99 (José Álvarez Junco y Javier Moreno Luzón, ed.). Las mismas “leyes constitucionales” españolas que quedaron vigentes en varias de las nuevas repúblicas americanas eran, en puridad, tan mexicanas, guatemaltecas o ecuatorianas como españolas.

La utopía se localiza en “ambos hemisferios” (artículo 18), expresión geográfica sorprendente en extremo, que parece rehuir el universo terrestre. Un lugar inmenso imposible de determinar geográficamente, del que ni siquiera los diputados constituyentes tenían una idea certera. No le faltó razón al diputado Dionisio Inca Yupanqui al decir que “la mayor parte de sus diputados y de la nación apenas tienen noticia de este dilatado continente”, en referencia a la parte española de América.⁷⁶

Por sorprendente que pueda parecer, en la Constitución de 1812 aparecen en realidad no dos sino tres *hemisferios* geográficos: Europa o la España europea, Ultramar o las Indias –donde se encontraban los “dominios españoles” de América y Asia- y en tercer lugar, África o el África subsahariana, todo un subcontinente de donde procedía la materia prima del tráfico de la esclavitud. Todo un inmenso escenario que la Constitución intentó convertir utópicamente en una Nación que entonces, históricamente, acababa de nacer en la vieja metrópoli.⁷⁷

Asimismo la Constitución de 1812 trató de definir una sola ciudadanía y, sin embargo, habla de una dualidad de espacios. Parece como si se tratara de una *Nueva Atlántida* en el sentido de la obra utópica de Francis Bacon, *New Atlantis* (1627). Lo que ha llevado a algunos analistas a señalar que semejaba como si se insinuase que hubiera otros hemisferios, como un tercero o alguno más incluso. Es decir, que si no hay más que dos hemisferios, la suma de los cuales es el globo terráqueo, no se entiende bien ¿por qué se especifican, aparentemente de forma innecesaria, ambas partes? ¿O es que había un tercer hemisferio lo mismo en América que en África al que no se ajustaba la anterior definición?”. Evidentemente la geografía constitucional poco parecía que tenía que ver con la realidad del mundo.⁷⁸

Además, se pretendía una españolidad en “ambos hemisferios” que resultaba pura ficción, al quedar limitada por tantos requisitos que imposibilitaba la universalidad de la ciudadanía. Después de la independencia de las colonias inglesas de América del Norte, no parece que los constituyentes se plantearan consecuentemente si alguna otra metrópoli podría conservar sus dominios al otro lado del océano. Desde luego, a la altura de 1812, los constituyentes gaditanos no parece que tuvieron en cuenta que las proclamas de soberanía de las Juntas españolas proporcionaban un modelo que inmediatamente surgieron en los virreinos y capitanías de la América hispana.

En verdad un logro importante de la Constitución fue el de haber impuesto el principio de representación de estas tierras, donde vivían españoles llegados de

⁷⁶ DSCC, 16 diciembre de 1810.

⁷⁷ Esta es la tesis ya referida que mantengo en mi libro, *El nacimiento de una nación. Sevilla (1808-1810). La capital de una nación en guerra.*, (Cátedra, 2010) también Marta Lorente Sariñena, *La Nación y las Españas: ¿Cabe hablar de un constitucionalismo hispánico?*, en *La Constitución de Cádiz de 1812. Hacia los orígenes del constitucionalismo iberoamericano y latino*, 73-79 (2004).

⁷⁸ DSCC, 29 de septiembre de 1811. Según Argüelles, “cada día estamos palpando que los conocimientos acerca del estado actual de unas provincias de más de 4.000 leguas son muy escasos en la Península”.

la Península y criollos descendientes de españoles. Sin embargo, ésta no fue una originalidad de la Constitución de Cádiz. En los artículos 92 y 93 de la Constitución afrancesada de Bayona se consignó para América el número de 22 diputados, nombrados por los Ayuntamientos que señalaran los virreyes y capitanes generales. Sobre este particular, el logro de la Constitución de Cádiz, bien limitado por otra parte, consistió en aprobar un sistema de sufragio universal indirecto de muy difícil aplicación técnica que, por encima de todo, podía facilitar, incluso, el estallido independentista.

Ante tamaña falta de concreción resultaba evidente la dificultad de definir por parte de la Constitución la naturaleza política de los territorios de Ultramar. ¿Eran colonias o provincias españolas en pie de igualdad con las peninsulares?⁷⁹ Por parte americana la respuesta no se hizo esperar con el levantamiento de Caracas y seguidamente el de México. Precisamente una semana antes de la apertura de las propias Cortes, el 16 de septiembre de 1810, emitió el cura Hidalgo el “Grito de Dolores”, todo un hito en la independencia americana, que tendrá un efecto dominó en todo aquel hemisferio.

La consideración de igualdad dada a los ciudadanos de Ultramar se vio restringida por los propios diputados americanos, que miraron con horror la igualdad no sólo de los indios sino la de los negros. A propósito de estos últimos, un diputado miró la igualdad “como una elevación de las castas a la esfera de la nobleza”. Con la particularidad de que, de considerárseles iguales, en dos o tres generaciones “bien podría estar llena la América de negros y de castas, y apenas se hallaría uno que mereciese el concepto de originario de África”. Este diputado no dudó en señalar que, al abolirse el comercio de esclavos, apenas se hallaría entonces uno que no fuese hijo de padres ingenuos y nieto de hombres libres. A su modo de ver, el problema se acrecentaba todavía mucho más si se daba sin distinción a todos los originarios de África el derecho de ciudadanos, que las Cortes querían reservar como un premio de “solos los virtuosos y beneméritos” de ambos hemisferios.⁸⁰

El diputado mexicano Guridi Alcocer no ocultó su sinceridad, sin embargo, al decir que no convenía facilitar la entrada de extranjeros en América. Mientras en el debate parlamentario se reclamaba la igualdad con los peninsulares, aunque sobre la declaración de igualdad en derechos de los criollos, los indios y los mestizos, la

⁷⁹ Las Cortes contaron con la labor desempeñada previamente por la Junta Central, que asumió una postura integradora. El Decreto de 22 de enero de 1809 proclamó la igualdad entre los territorios de ambos continentes: “Los dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías... sino una parte esencial de la Monarquía”. La Junta Central admitió que estos dominios tuvieran “representación nacional” y constituyeran parte de la Junta Central por medio de “los correspondientes diputados”. El 1 de enero de 1810 la Central publicó la “Instrucción para elecciones del brazo popular”, que completó con otro decreto de “Representación supletoria” destinada a la elección de suplentes. En el último decreto de la Central el 29 de enero de 1810 se dieron nuevas normas. La Regencia dio, el 14 de febrero de 1810, instrucciones para las elecciones “por América y Asia”.

⁸⁰ DSCC, 10 de septiembre de 1811.

sinceridad parecía bien dudosa. Urgía borrar como sostenía el diputado Arizpe “los odiosos nombres de gachupín, criollo, indio, mulato, coyote etc.”.⁸¹ El diputado suplente por Buenos Aires, López Lisperguer, propuso que “los indios han de ser representados por indios”.⁸²

En la utopía gaditana participaron la mayor parte de los diputados que representaron las provincias de Ultramar. Según Argüelles, la diputación americana conoció en todo momento la “sinceridad y desinterés” con que las Cortes deseaban la pacificación de aquellas provincias desde antes de reunirse.⁸³ En junio de 1810, se convocó en Cádiz la elección de suplentes sin contar con los candidatos ni los votantes suficientes. Ninguno de ellos puso en duda los vínculos con España. En la lista final de diputados que aparecen como firmantes de la Constitución, 69 serán americanos.

Una Comisión de Diputados americanos elaboró un documento para su discusión en las Cortes, que representaba tres reivindicaciones, cada una de las cuales era utópica: igualdad de derechos respecto a los españoles de Europa, ampliación del número de diputados americanos en proporción con la población que representaban, y amnistía de todos los presos en el conflicto independentista. En pleno volcán eran los diputados americanos quienes consideraban los dominios españoles como “una misma y sola monarquía, una misma y sola Nación y una sola familia”.⁸⁴

¿Existió alguna vez en el mundo de las utopías una utopía similar? En el terreno de las concreciones muchos fueron los aspectos que se discutieron. El número de diputados que correspondía a las provincias se convirtió en motivo frecuente de polémica, poniendo de manifiesto las desigualdades de representación en aquella “sola familia”. A lo que se sumaron las desavenencias por razones de ideología de los diputados americanos serviles, opuestos a la alteración del estatuto colonial.

Por si todo ello fuera poco, la utopía se complicaba por la complejidad étnica de las Indias, donde vivían españoles procedentes de la Península, criollos, indios, negros y una muy amplia variedad de mestizos. De un censo global de 16 millones en las Indias, se estimaba que 6 millones eran indios, otros 6 millones integraban lo que se llamaba castas (negros, mulatos, pardos, zambos) y 4 millones sumaban los blancos. Los americanos reclamaron que se incluyera la población india y de origen africano, eufemismo para referirse a los esclavos que trabajaban en las plantaciones. Ante el pavor de la minoría blanca, que ya vio con recelo que un criollo se erigiera en diputado de un departamento indio, la exclusión de las etnias fue una realidad. A pesar de que en los debates se razonó ampliamente que a un indio lo representara

⁸¹ DSCC, 5 de septiembre de 1811.

⁸² DSCC, 25 de enero de 1811.

⁸³ Argüelles, *Examen histórico de la reforma constitucional de España*, II, pág. 36.

⁸⁴ El diputado por Puerto Rico Ramón Power elaboró un proyecto de decreto que reflejaba la postura integradora que queda reflejada en la Constitución: “Los dominios españoles en ambos hemisferios forman una misma y sola monarquía, una misma y sola Nación, y una sola familia”.

un indio, a un criollo otro criollo, que los mulatos tuvieran voz y que los esclavos tuvieran un apoderado.

Por razones de necesidad y de conciencia los constituyentes ¡se atrevieron a llevar a cabo esto en medio de la guerra y de la revolución en los dos hemisferios, y encima desde el recinto de una plaza asediada! Como no podía ser de otra manera, los errores cometidos fueron innumerables. Muy acertadamente los anunció Blanco desde las páginas de *El Español* en 1814: “Errores muy graves han cometido los jefes de las Cortes, pero son errores que tuvieron origen en un principio muy noble, en el amor a su patria”.⁸⁵ Algunos diputados americanos no tardarían en sufrir en sus carnes lo que se avecinaba.⁸⁶

⁸⁵ *El Español*, Conclusión (1814), VIII, 308.

⁸⁶ Por poner un ejemplo concreto, al diputado mexicano Miguel Ramos Arizpe –cura de la provincia de Coahuila y representante liberal de Nueva España- se le identificó con “una facción de hombres amantes de novedades, incitadores, fieles de la Revolución Francesa y desafecto al gobierno real”. Lo acusaron de liberal y jacobino, y le imputaron acciones subversivas contra la Corona y argumentos sediciosos para “deprimir la autoridad real”. Permaneció preso e incomunicado casi veinte meses hasta el 17 de diciembre de 1815. Durante la prisión se le hicieron severos interrogatorios y llegó a imputársele ser el centro y el jefe de las insurrecciones de América, manteniendo relaciones insurreccionales con el gobierno de los Estados Unidos. A partir del 18 de diciembre se le recluyó en la Cartuja de Aracristi en el reino de Valencia donde permaneció cuatro años más, hasta que lo liberaron y pudo regresar a México. Cfr. Antonio Martínez Báez, *El Juicio Político en España contra Miguel Ramos Arizpe*, (Senado de la República 1986). De regreso a México, Ramos Arizpe fue diputado al primer Constituyente Mexicano (1822-1823), y un actor fundamental en la redacción del Acta Constitutiva y después de la Constitución Federal de 1824. Su experiencia como diputado constituyente en las Cortes de Cádiz, entre 1811 y 1814, fue de gran influencia en su obra posterior de legislador.

REVISTA JURÍDICA DE LA
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO
P. O. BOX 70351
SAN JUAN, P.R. 00936-8351

RETURN SERVICE REQUESTED

ISSN 0041-851X

